



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 549**

**Quito, miércoles 22 de julio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-080 Deléguese funciones y atribuciones al/la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí .....	2
2015-082 Deléguese funciones al magíster Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur.....	4
2015-086 Refórmense los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro” .....	6
2015-087 Refórmese la “Codificación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”.....	16
2015-088 Refórmese el Reglamento para el financiamiento de becas y ayudas económicas .....	18

##### RESOLUCIONES:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

Anúlense varias tarjetas índice de las siguientes personas:

0066-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señor Tarczynski Gorska Mirosław Adam .....	20
0076-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señorita María Juana Rosario Carrillo Cazar .....	21
0080-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señorita Esmila Sonia Timaras Veliz .....	22
0081-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señor Ángel Arturo Ilgúan Chagnama .....	23
0082-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señor Hendry Esteban Padilla Borja .....	24
0083-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señor Mateo Nicolás Villagómez Gavilánez .....	26
0085-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señora Elvia Marina Guamán Guamán .....	27

	Págs.	
<b>0086-DIGERCIC-DNAJ-2015 Señora María Rosa Morales Tuquerrez .....</b>	<b>28</b>	ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: <i>“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i>
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:</b>		
<b>013-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del subprograma de complemento a la cooperación “Cuba”, sustitutivas a las bases de postulación aprobadas mediante Resolución No. 04-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma. ....</b>	<b>29</b>	Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</i>
<b>014-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del subprograma de complemento a la cooperación “Venezuela”, sustitutivas a las bases de postulación aprobadas mediante Resolución No. 03-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma. ....</b>	<b>37</b>	Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: <i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;</i>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		
<b>GADMC-MANTA-011 Cantón Manta: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos que adeuden los contribuyentes, incluyendo sus empresas públicas .....</b>	<b>44</b>	Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: <i>“...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;</i>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		
<b>AVISO JUDICIAL:</b>		
<b>- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, contra los señores Daniel Alberto Orellana Flores y otros (1ra. publicación) .....</b>	<b>47</b>	Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: <i>“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;</i>
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
<b>- A la publicación de la Resolución 032-IECE-GG-2013 del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, efectuada en el Registro Oficial No. 526 de 19 de junio de 2015. ....</b>	<b>48</b>	Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: <i>“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.</i>

No. 2015 –080

**Rina Pazos Padilla**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,**  
**SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos,

tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 24 de la LOES, dispone que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-65 de 15 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, declara a 22 institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos a nivel nacional, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2015-076 03 de junio de 2015, se designa a la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 08 al 17 de junio de 2015.

Que es necesario desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía a fin de proveer una gestión eficiente y eficaz a nivel de los Institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos; y

Que es necesario delegar al/la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de mayor agilidad en gestión administrativa y financiera con los institutos técnicos, tecnológicos, artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, de tal manera que tengan poder de decisión en aspectos administrativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la representación de la misma ante los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos que se encuentran dentro de la Zona de Planificación Número 4, para lo siguiente:

- a) Realizar visitas periódicas para registrar el control de asistencia de rectores, vicerrectores, personal académico y administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- b) Suscribir documentos de control y registro de asistencia de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- c) Aprobar solicitudes de permisos de vacaciones y licencias con o sin remuneración que permitan una gestión ágil con los servidores públicos de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, los cuales deberán remitirse de manera mensual a la Coordinación General Administrativa y Financiera para el registro respectivo.
- d) Realizar el manejo del proceso de selección, contratación, suscripción de contratos y su registro referente al personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- e) Realizar las jornadas de inducción para rectores, vicerrectores, personal administrativo y académico de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- f) Autorizar la creación de cuentas de correo institucional y habilitación de Quipux para los rectores y vicerrectores de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- g) Autorizar al personal académico, administrativo y de servicios por necesidad institucional, a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

- h) Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- i) Evaluar el desempeño de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- j) Aprobar informes mensuales y finales de actividades realizadas por rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos y tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- k) Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- l) Aprobar solicitudes de pasajes aéreos, solicitudes e informes de viáticos, movilización y subsistencias, dentro del país de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
- m) Suscripción de paz y salvo de los rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos y tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

**Artículo 2.-** El/la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir al Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, un informe mensual de aquellos contratos que se procesen en su respectiva Gerencia de Gestión, así como de toda información relevante de su gestión en el marco de aplicación del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la al/la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el cumplimiento del mismo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Toda actividad y proceso que él o la Gerente de Gestión en la Zona de Manabí de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ejecuten en el marco del presente Acuerdo, deberá realizarse de conformidad a las directrices institucionales emitidas por la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía y de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 – 082

**Rina Catalina Pazos Padilla  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 182 *Ibidem*, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*”;

Que el artículo 55 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que a través Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Acuerdo No. 065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como Unidades Ejecutoras; es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, de 27 de marzo del 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como PROYECTO EMBLEMÁTICO al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acción de Personal No. 604, de 29 de octubre de 2014, se nombró al magister Antonio José Malo Larrea, como Coordinador Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el 31 de diciembre de 2014, se suscribe el Acuerdo No. 000062, a través del cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social autoriza el traspaso a título gratuito de dominio a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del bien inmueble e infraestructura existente ubicado en el sector de Yamburara, parroquia de Vilcabamba, cantón Loja, provincia de Loja, para la implementación de un campus del Instituto Superior Tecnológico Territorial de la provincia de Loja a reconvertirse por la Secretaría;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-076, de 03 de junio del 2015, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 08 de junio al 17 de junio del 2015; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a efecto y perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble citado en el párrafo precedente, requerido para la implementación del campus del Instituto Superior Tecnológico Territorial de la provincia de Loja a reconvertirse por la Secretaría, en el marco de la ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al magister Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a efecto y perfeccionar la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en el sector de Yamburara, parroquia Vilcabamba del cantón y provincia de Loja, a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, inmueble que será destinado para la implementación del campus del Instituto Superior Tecnológico Territorial de la provincia de Loja a reconvertirse por la Secretaría, en el marco de la ejecución del “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

**Artículo 2.-** En los instrumentos suscritos en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

**Artículo 3.-** El magíster Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al magíster Antonio José Malo Larrea, Coordinador Zonal del Austro y Sur del País de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los quince (15) días del mes de junio del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015-086**

**Rene Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que a Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.-

3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o

*asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2015-0202-MI, de 18 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-0034, de 04 de junio de 2015, y, el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-047, de 18 de junio de 2015, en los que constan la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”; y,

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, buscando superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento

de las capacidades y potencialidades, además, auspiciar la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

*“Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) o IECE”*

Por el siguiente texto:

*“Instituto de Fomento al Talento Humano”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del literal j. del numeral 3.1.3. “Beneficiarios”, que señala:

*j. “Profesionales admitidos en programas de estudio de cuarto nivel en una IES pública de categoría A y B del país (de conformidad con la última calificación emitida por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES) o en aquellos programas de estudio de universidades o escuelas politécnicas particulares categoría A y B que mantengan convenios de cooperación con una IES pública categoría A y B.”*

**Por el siguiente texto:**

*“j. Profesionales admitidos en universidades o escuelas politécnicas públicas o privadas categoría A ( que hayan obtenido esta categoría en alguna de las dos evaluaciones realizadas por los organismos correspondientes: Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador CONEA en el 2009, o; por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, en el 2013), para realizar estudios de cuarto nivel en áreas de conocimiento priorizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del último inciso del numeral 3.1.3. “Beneficiarios”, que señala:

*“El IECE, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que los/las becarios/as del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido”.*

**Por el siguiente texto:**

*“El Instituto de Fomento al Talento Humano, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que los/las interesados en el Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido.*

*No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas, para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones”.*

**Artículo 4.-** Elimínese el texto del numeral 3.1.4. “Tipo de Becas”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del cuadro del literal b. del numeral 3.1.6. “Financiamiento de la Beca”, que señala:

“b.-

PROGRAMA	MATRICULA Y COLEGIATURA	MANUTENCIÓN
Maestría	100%	DOS (2) RBU
Doctorados	100%	DOS (2) RBU
Especializaciones	100%	DOS (2) RBU

**Por el siguiente texto:**

“b.-

PROGRAMA	MATRICULA Y COLEGIATURA	MANUTENCIÓN
Maestría	El 100% del costo, hasta USD \$10.000,00	UNA Y MEDIA (1 ½) RBU
Doctorados	El 100% del costo, hasta USD \$20.000,00	DOS (2) RBU
El rubro de matrícula y colegiatura aplica únicamente para aquellos postulantes que cumplen con el criterio socio económico establecido.		
De manera extraordinaria se otorgará un monto adicional de manutención correspondiente a un valor de USD \$110,00, para aquellos/as becarios/as que por motivos de estudio deban trasladarse a un cantón distinto al de su residencia, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 50 km.		

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del literal a. del numeral 3.1.7 “Rubros de Cobertura”, en lo correspondiente a estudios de cuarto nivel, que señala:

**“a. Manutención:** Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, materiales de estudio, entre otros.

*El valor de cobertura mensual de este rubro corresponde a dos remuneraciones básicas unificadas vigentes previstas en la ley”.*

**Por el siguiente texto:**

**“a. Manutención:** Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, servicios básicos, transporte interno, materiales de estudio, entre otros.

*El valor de cobertura mensual de este rubro, según sea el caso corresponde a:*

- *Maestría: Una y media (1 ½) remuneración básica unificada vigente prevista en la ley.*
- *Doctorado: Dos (2) remuneraciones básicas unificadas vigentes previstas en la ley.*

*De manera extraordinaria se otorgará un monto adicional de manutención correspondiente a un valor de USD \$110,00 para cubrir gastos de vivienda, para aquellos becarios que por motivos de estudio deban trasladarse a un cantón distinto al de su residencia, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 50 km”.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo del literal b. del numeral 3.1.7 “Rubros de Cobertura”, en lo correspondiente a estudios de cuarto nivel, que señala:

**“b. Matrícula y colegiatura:** Cuyos valores dependerán de cada institución. La asignación de este rubro corresponderá al 100% del valor previsto por cada IES, de conformidad al programa de estudios cursado”.

**Por el siguiente texto:**

**“b. Matrícula y colegiatura:** Cuyos valores dependerán de cada institución. La asignación de este rubro podrá cubrir hasta el 100% del valor previsto por cada IES, de conformidad al programa de estudios cursado, considerando los valores máximos establecidos por nivel de estudios, en los presentes lineamientos.

*Se contemplará la cobertura de este rubro, únicamente en el caso de los/as postulantes que cumplan con el criterio socio económico, de conformidad con lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto”.*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del tercer párrafo del numeral 3.1.8 “Proceso de Admisión a las instituciones de educación superior del país”, que señala:

- *“Para estudios de cuarto nivel, podrán postular a los programas de estudios únicamente universidades o escuelas politécnicas categoría A y B del país (de conformidad con la última calificación emitida*

por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES) o en aquellos programas de estudio de universidades o escuelas politécnicas particulares categoría A y B que mantengan convenios de cooperación con una IES pública categoría A y B.”

**Por el siguiente texto:**

- “Para estudios de cuarto nivel, podrán postular a los programas en universidades o escuelas politécnicas públicas o privadas categoría A (que hayan obtenido esta categoría en alguna de las dos evaluaciones realizadas por los organismos correspondientes: por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador CONEA, en 2009, o; por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, en 2013), en áreas del conocimiento priorizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del cuadro que consta en el numeral 3.1.9 “Descripción modalidad y duración de los programas”, en lo referente a cuarto nivel, que señala:

TIPO DE ESTUDIO	MODALIDAD	DURACIÓN MÁXIMA
CUARTO NIVEL	Presencial	Hasta 5 años dependiendo del programa de estudios.

**Por el siguiente texto:**

TIPO DE ESTUDIO	MODALIDAD	DURACIÓN MÁXIMA	
CUARTO NIVEL	Presencial	Maestría	Hasta 2 años
		Doctorado	Hasta 4 años

**Artículo 10.-** Sustitúyase en el numeral 3.2. “Lineamientos Específicos”, el texto del numeral 3.2.1. “De los

subprogramas de becas”, en lo correspondiente a cuarto nivel, que señala:

- “Los postulantes a becas para estudios de cuarto nivel, podrán postular para inicio o estudios en curso de programas de cuarto nivel únicamente en universidades o escuelas politécnicas públicas de categoría A o B del país, (de conformidad con la última calificación emitida por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES) o en aquellos programas de estudio de universidades o escuelas politécnicas particulares categoría A y B que mantengan convenios de cooperación institucionales con una IES pública categoría A y B, siempre que vayan a realizar estudios de la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

**Por el siguiente texto:**

- “Los postulantes a becas para estudios de cuarto nivel, podrán postular para inicio o estudios en curso, de programas de cuarto nivel, únicamente en universidades o escuelas politécnicas públicas y privadas categoría A (que hayan obtenido esta categoría en alguna de las dos evaluaciones realizadas por los organismos correspondientes: por el Consejo Nacional de Evaluación Acreditación de la Educación Superior del Ecuador CONEA, en 2009 o; por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, en 2013), siempre que vayan a realizar estudios dentro de la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 11.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.2. “Requisitos y documentos mínimos exigibles”, numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, del cuadro 1. “Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel”, que señala:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1.	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Fotocopia o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del/la solicitante, en caso de haber sufragado; o, fotocopia a color o archivo digital del pasaporte, documento de identificación o carné de refugiado/a, en el caso de ser extranjeros/as.

Para quienes se encuentran cursando sus estudios:		
1.	“Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10	<p>a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 a su equivalente.</p> <p>Para el caso de los componentes “Becas para personas con discapacidad” y “Becas de Solidaridad”, se deberá acreditar en el record académico que el postulante ha obtenido al menos el promedio mínimo exigidos por la IES para aprobar los estudios”.</p>

Por lo siguiente:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y TERCER NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1.	Ser ecuatoriano/a o extranjero/a con residencia permanente en el país, en el caso de refugiados se deberá presentar la visa 12IV respectiva.	<p>a. Se verificará la ciudadanía, edad y último sufragio del postulante<sup>1</sup>.</p> <p>b. Documento de identificación o visa 12IV de refugiado/a, en el caso de ser extranjero/a.</p>

Para quienes se encuentran cursando sus estudios:		
1.	“Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10	<p>a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente.</p> <p>Para el caso de los componentes “Becas para personas con discapacidad”; “Becas de Solidaridad”; y, “Política de Cuotas”, se deberá acreditar en el record académico que el postulante ha obtenido al menos el promedio mínimo exigidos por la IES para aprobar los estudios”.</p>

**Artículo 12.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.2. “Requisitos y documentos mínimos exigibles”, numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, lo que consta en el cuadro 2. “Requisitos y Documentos específicos, mínimos para postular al Subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel”, que señala:

<sup>1</sup> El Art. 11 del Código de la Democracia establece: 1.- El **voto será obligatorio** para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ej ecuatoriada; y, 2.- El **voto será facultativo** para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

Componente “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	“Tener discapacidad calificada por la autoridad pública competente, y por lo tanto contar con el carné emitido por dicha autoridad.	Fotocopia del carné emitido por la autoridad pública competente.”

Componente “BECAS DE SOLIDARIDAD”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Haber sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos.	Certificados o documentación de respaldo que justifiquen la situación de la o el estudiante víctima de las situaciones descritas en el literal g) del numeral 3.1.3, como por ejemplo Declaratorias de Zonas de Emergencia, partidas de defunción, certificados médicos, etc.

Componente “BECAS PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana.	Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base y avalado por la CODENPE, CODAE O CODEMOC

Por lo siguiente:

Componente “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	“Tener discapacidad calificada por la autoridad pública competente, y por lo tanto contar con el carné emitido por dicha autoridad.	Se realizará la verificación respectiva.

Componente “BECAS DE SOLIDARIDAD”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Haber sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas, del/la solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad; siempre y cuando residan dentro del mismo núcleo familiar	<p>Certificados o documentos que justifiquen la situación especial o de vulnerabilidad por la que se encuentre atravesando el/la solicitante o su familia en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ informes institucionales, policiales o judiciales</li> <li>✓ Declaratorias de zonas de emergencia.</li> <li>✓ Documentos emitidos por instituciones públicas respecto a convulsiones sociales, políticas, económicas y desastres naturales.</li> </ul>

Componente “BECAS PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de Respaldo
1.	Pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana.	Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y/o avalado por la CODENPE, CODEMOC o CODAE, según corresponda.

**Artículo 13.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.2. “Requisitos y documentos mínimos exigibles”, numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, lo que consta en el cuadro 3., que señala:

SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de Respaldo a ser Adjuntados a la Solicitud
1.	<i>“Persona natural en goce de derechos de ciudadanía”.</i>	<p>a. <i>Copia a color o archivo digital de la cédula de ciudadanía y, certificado de votación vigentes (de conformidad a lo establecido en el art. 11 del Código de la Democracia<sup>2</sup>). En caso de no haber sufragado deberá incluir el certificado de presentación correspondiente.</i></p> <p>b. <i>Documento de identificación o carné de refugiado/a, en el caso de ser extranjero/a.</i></p>
2.	<i>“Contar con título profesional o grado académico habilitante al momento de la postulación, este título debe constituir el requisito previo al programa de estudios aplicado”.</i>	<p>a. <i>El título habilitante se verificará en el SNIESE, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p>1. <i>En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro en el SNIESE.</i></p> <p>2. <i>En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán sólo aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.</i></p> <p>3. <i>No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido en los numerales anteriores”.</i></p>
3.	<i>Haber sido admitido/a en un programa de estudios de cuarto nivel de una IES categoría A o B del país (de conformidad con la última calificación emitida por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES) o en aquellos programas de estudio de universidades o escuelas politécnicas particulares categoría A y B que mantengan convenios de cooperación institucionales con una IES pública categoría A y B, siempre que se enmarque en los programas de estudios en áreas del conocimiento priorizadas o definidas de interés público, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</i>	<i>Certificado conferido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde se señale que ha sido admitido en forma definitiva para cursar un programa de cuarto nivel, la duración de los estudios; fecha de inicio y término de cada ciclo de estudios, el título a obtener, sistema de calificación, y costos del programa.</i>
4.	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.	Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa.
5.	No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa.
6.	Otros requisitos adicionales	Record académico conferido por la IES en la que obtuvo el título de tercer o cuarto nivel. Hoja de vida, según formato establecido por IECE

<sup>2</sup> El Art. 11 del Código de la Democracia establece: 1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, 2.- El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

<i>Para quienes se encuentren cursando sus estudios:</i>		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10	a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente. b) Para Doctorantes de ser el caso, una carta del tutor que avale la pertinencia del proyecto de investigación.
a. Para solicitar el rubro de manutención:		
	Desplazamiento de su provincia habitual de residencia	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección domiciliaria.
	No percibir ingresos	Copia del mecanizado del IESS actualizado.

Para estudios de cuarto nivel el postulante podrá solicitar uno o los dos rubros a financiar a través de esta beca. Para el rubro de manutención deberá acreditar el desplazamiento de su provincia de residencia habitual a otra provincia de residencia por motivos de estudio; ó no percibir ingreso alguno.

**Por el siguiente:**

<b>SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL</b>		
<b>Nro.</b>	<b>Requisitos Generales</b>	<b>Documentos de Respaldo a ser Adjuntados a la Solicitud</b>
1.	Persona natural en goce de derechos de ciudadanía	Se verificará la ciudadanía y último sufragio del postulante.  En caso de refugiado, deberá presentar la visa 12IV respectiva.
2.	Contar con título profesional o grado académico habilitante al momento de la postulación, este título debe constituir el requisito previo al programa de estudios aplicado.	El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  1. En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.  2. En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán sólo aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.  No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido en los numerales anteriores".

3.	Haber sido admitido/a en un programa de estudios de cuarto nivel de una universidad o escuela politécnica pública o privada, categoría A (que hayan obtenido esta categoría de conformidad con la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador CONEA, o; por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES), siempre que vayan a realizar estudios dentro de la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Carta de admisión a un programa de cuarto nivel a una universidad o escuela politécnica pública o privada, suscrita por la autoridad competente, donde además se señale, la duración de los estudios: fecha de inicio y término de cada ciclo de estudios, el título a obtener, malla curricular, sistema de calificación, y costos del programa.
4.	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.	Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa.
5.	No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa.
6.	Hoja de vida	Según formato establecido

De conformidad con los criterios de selección establecidos, se deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

**a. Excelencia académica:** En este caso la beca cubrirá el rubro de manutención, durante el periodo de duración de los estudios.

<i>Requisitos específicos para beneficiarse de las becas por criterio de excelencia académica</i>		
1.	Acreditar excelencia académica	<p>Deberán presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Record académico conferido por la IES en la que obtuvo el título de tercer o cuarto nivel, según corresponda, en el que acredite un promedio acumulado mínimo de 9,0/10; o, certificado conferido por la IES en la que obtuvo el título académico, en el cual se indique que se encuentra en el 10% de los mejores puntuados de su promoción, y en ambos casos no haber reprobado ninguna materia durante los estudios.</li> <li>• Certificado de encontrarse en el quintil más alto de puntuación, dentro del proceso de admisión administrado por la IES.</li> </ul>

**b. Criterio socio económico:** En este caso la beca cubrirá los rubros de matrícula y colegiatura; y, manutención, durante el periodo de duración de los estudios.

<i>Requisitos específicos para beneficiarse de las becas por criterio socio – económico</i>		
1.	Formulario de condición socio económica	<p>Formulario para el análisis de la condición socio – económica, según el formato adjunto</p> <p>Deberá adjuntar al formulario, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Declaración del impuesto a la renta, IVA o RISE del período fiscal anterior.</li> <li>o Mecanizado del IESS o certificado de no aportar al IESS.</li> <li>o Rol de pagos.</li> </ul> <p>En el caso de requerir documentación adicional que permita la verificación de los ingresos, la misma será solicitada al/la postulante.</p>

En ambos casos, podrán acceder al rubro de manutención adicional, en caso de realizar desplazamiento de su cantón habitual de residencia, por motivos de estudio, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 50 km.

<b>Requisitos para solicitar el rubro de manutención adicional para vivienda</b>		
1.	Desplazamiento de su cantón habitual de residencia, por motivos de estudio, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 50 km.	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección domiciliaria.

**Artículo 14.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.2.2 “Apoderado”, lo siguiente:

“[...] carné de refugiado/a”.

**Por el siguiente texto:**

“[...] visa 12IV de refugiado/a”

**Artículo 15.-** Agréguese en el numeral 3.2.3 “Criterios de selección”, cuadro 4., del Componente “Becas para beneficiarios de política de Cuotas”, numeral 2., “Excelencia académica”, el siguiente literal:

“b.- Acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios”.

**Artículo 16.-** Sustitúyase en el numeral 3.2.3 “Criterios de selección”, literal b. “Subprograma de becas para estudios de cuarto nivel”, el cuadro 5., que señala:

<b>Componente “BECAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL”</b>		
<b>Nro.</b>	<b>Criterios de selección específicos</b>	<b>Descripción</b>
1.	<b>Excelencia individual</b>	a. Record académico oficial expedido por la IES, donde obtuvo su título, de tercer nivel con un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 puntos o su equivalente. b. Para quienes estén cursando estudios de Maestría, acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente. c. En el caso de estar cursando estudios doctorales, avance del proyecto de investigación.
2.	<b>Excelencia institucional</b>	<i>Carta de admisión a un programa de cuarto nivel de una IES de categoría A o B del país (de conformidad con la última calificación emitida por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES) o en aquellos programas de estudio de universidades o escuelas politécnicas particulares categoría A y B que mantengan convenios de cooperación institucional con una IES pública categoría A y B.</i>
3.	<b>Pertinencia</b>	Programas de estudios en áreas del conocimiento priorizadas o definidas de interés público por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4.	<b>Progresividad</b>	Pertinencia Geográfica.

Por el siguiente:

Componente “BECAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL”		
Nro.	Criterios de selección específicos	Descripción
1.	<b>Excelencia individual</b>	<p><b>Para quienes van a iniciar estudios:</b></p> <p>a. Record académico conferido por la IES en la que obtuvo el título de tercer o cuarto nivel, en el que acredite un promedio acumulado mínimo de 9,0/10; o, certificado conferido por la IES en la que obtuvo el título académico, en el cual se indique se encuentra en el 10% de los mejores puntuados de su promoción, y en ambos casos no haber reprobado ninguna materia durante los estudios.</p> <p>b. Certificado de encontrarse en el quintil más alto de puntuación, dentro del proceso de admisión administrado por la IES, en caso haber rendido un examen para el ingreso.</p>
2.	<b>Excelencia institucional</b>	Carta de admisión a un programa de cuarto nivel de una universidad o escuela politécnica pública o privada, categoría A (que hayan obtenido esta categoría en alguna de las dos evaluaciones realizadas por los organismos correspondientes: por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador CONEA en 2009, o; por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, en 2013), siempre que estén dentro de la oferta académica priorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
3.	<b>Pertinencia</b>	Programas de estudios en áreas del conocimiento priorizadas o definidas de interés público por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4.	<b>Progresividad</b>	<p>Criterio socio económico</p> <p>Movilidad territorial por estudios</p>

**Artículo 17.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 18.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 19.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-087

**Rene Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de ciencia,

*tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2015-0199-MI, de 17 junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas remite el Informe Técnico Nro.DOCB-SFCB-2015-024, de 29 de abril de 2015, mediante el cual señala la necesidad de reformar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo de la Disposición General Tercera, por el siguiente:

*“Las y los becarios/as, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o los y las becarios/as del programa “Universidades de Excelencia” del Instituto de Fomento al Talento Humano, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca para la continuación de los mismos, en un nivel superior al anteriormente financiado, sin realizar postulación alguna, siempre y cuando sea para un ciclo académico inmediato, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo del literal b) de la Disposición General Tercera, por el siguiente:

*“b. Podrán continuar sus estudios dentro de las mismas instituciones de educación superior y áreas financiadas por la Secretaría o el Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad a la convocatoria donde obtuvo y ejecutó de manera satisfactoria su beca anterior, en las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas o el área encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano, según corresponda, deberá remitir el informe de pertinencia de la ampliación del financiamiento, en base a la información suministrada por el solicitante, para su respectiva aprobación”.*

**Artículo 3.-** Agréguese al final del literal b), el siguiente inciso:

*“No se financiarán estudios en universidades australianas y en las universidades que consten en el listado Adjunto 4, aprobado por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas mediante Acta Nro. 21-CIBAE-2014, de 25 de agosto de 2014. Se podrá solicitar el financiamiento en otra institución de educación superior, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del listado de la convocatoria para la cual se le adjudicó la primera beca y sea en la misma área de estudios”.*

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y seis (26) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015-088**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades

*de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de*

*programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2015-0199-MI, de 17 junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas remite el Informe Técnico Nro.DOCB-SFCB-2015-024, de 29 de abril de 2015, mediante el cual señala la necesidad de reformar el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo de la Disposición General Tercera, por el siguiente:

*“Las y los becarios/as, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o los y las becarios/as del programa “Universidades de Excelencia” del Instituto de Fomento al Talento Humano, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca para la continuación de los mismos, en un nivel superior al anteriormente financiado, sin realizar postulación alguna, siempre y cuando sea para un ciclo académico inmediato, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones: [...]”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del primer párrafo del literal b) de la Disposición General Tercera, por el siguiente:

*“b. Podrán continuar sus estudios dentro de las mismas instituciones de educación superior y áreas financiadas por la Secretaría o el Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad a la convocatoria donde obtuvo y ejecutó de manera satisfactoria su beca anterior; en las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas o el área encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano, según corresponda, deberá remitir el informe de pertinencia de la ampliación del financiamiento, en base a la información suministrada por el solicitante, para su respectiva aprobación”.*

**Artículo 3.-** Agréguese al final del literal b), el siguiente inciso:

*“No se financiarán estudios en universidades australianas y en las universidades que consten en el listado Adjunto 4, aprobado por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas mediante Acta Nro. 21-CIBAE-2014 del 25 de agosto de 2014. Se podrá solicitar el financiamiento en otra institución de educación superior, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del listado de la convocatoria para la cual se le adjudica la primera beca y sea en la misma área de estudios”.*

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y seis (26) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. 0066-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0086, de fecha 02 de Abril de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 985 de fecha 24 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos, Joel Peñafiel y, Ab. Sandra Mora, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico del Área de Técnico y jurídico del Área de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC, respectivamente.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por la usuaria Sabando Valencia Editha Vergelina, quien requiere se verifique la filiación de su padre el señor Sabando Vera Emilio, con número de cédula 130087712-1, ya que es fallecido y en el sistema informático, con ese número de cédula registra otra persona, con lo antes mencionado se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 985, presentado mediante Memorando N2 DIGERCIC-UCT-2015-0135-M, de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional DIGERCIC, suscrito por Joel Peñafiel, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 24 de marzo de 2015, se concluye que según cotejo dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas decadactilar e índice existente en el archivo institucional se desprende que quien obtuvo por primera vez el número de cédula 130087712-1 no es la misma persona que la renovó posteriormente, además según el sistema institucional AS400 el número de cédula de identidad y ciudadanía 130087712-1 le corresponde a Tarczynski Gorska Miroslaw Adam, quien aparece nacido en Manabí;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28. del Art. 66.- de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta índice con número de especie 1613780, elaborada el 06 de Agosto de 2009 a nombre de Tarczynski Gorska Miroslaw Adam con número de cédula de identidad y ciudadanía 130087712-1;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta Índice con número de especie 1613780, elaborada el 06 de Agosto de 2009 a nombre de Tarczynski Gorska Miroslaw Adam con número de cédula de identidad y ciudadanía 130087712-1;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.-  
f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

#### **No. 0076-DIGERCIC-DNAJ-2015**

#### **Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0148, de fecha 08 de Mayo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1037 de fecha 22 de abril de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Joel Peñafiel y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía.

Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Carrillo Cazar María Juana Rosario, con cédula de ciudadanía 100059609-6, quien requiere se investigue el uso de la misma identidad por dos hermanas; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1037, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0174-M, de fecha 27 de Abril de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Joel Peñafiel, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 22 de Abril de 2015, se concluye que dos ciudadanas Carrillo Cazar María Juana y Carrillo Cazar María Ángela, en base a una misma inscripción de nacimiento se han obtenido dos identidades con el mismo nombre CARRILLO CAZAR MARIA JUANA ROSARIO, obteniendo los números de cédula 100023454-0 y 100059606-6, existiendo un informe técnico dactilar número 2012-60-DIC-AF, emitido en Quito el 19 de abril del 2012, en el cual se manifiesta que según estudio morfológico dactilar de identificación humana efectuados a los dactilogramas levantados a CARRILLO CAZAR MARIA JUANA ROSARIO, con números de cedula 100023454-0 y 100059609-6, se lleva a establecer que con personas diferentes, existiendo en este caso suplantación de identidad cometida por el filiado con serie fotográfica número 100059609-6, con individual dactilar V4343I3442, en contra del filiado con serie número 100023454-0, con individual dactilar E3343-I3422;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Imbabura el 22 de febrero de 1968, la emitida el 2 de junio de 1982, la emitida en Pichincha el 03 de septiembre de 1997, la emitida en Pichincha el 11 de octubre de 2004 con número de especie 1029032 a nombre de Carrillo Cazar María Juana Rosario y declárese también la caducidad de este número de cédula 100059609-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta Índice con número de especie 1029032 a nombre de Carrillo Cazar María Juana Rosario; por lo tanto, declárese también la caducidad del número de cédula 100059609-6;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

#### **No. 0080 - DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0147, de fecha 08 de Mayo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1022 de fecha 10 de abril de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico; respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Esmila Sonia Timarán Veliz, con cédula de ciudadanía 0801280876, quien requiere se anule la cédula que ha sido hurtada; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1022, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0163-M, de fecha 16 de Abril de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rolando Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 10 de Abril de 2015, se concluye que luego del análisis dactilar se determina que las ciudadanas poseedoras de la cédula 080128087-6 con clasificación dactilar V4444-V4444 y el número de filiación 170931406-4, con individual dactilar E1111-I1122, utilizaron una misma inscripción de nacimiento, tomo 1, pág. 44, acta 95, año 1968;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 0447603, elaboradas en Quito el 19 de octubre de 1984 a nombre de Esmila Sonia Timaras Veliz y declárese la caducidad de este número de cédula 170931406-4;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 0447603, elaboradas en Quito el 19 de octubre de 1984, a nombre de Esmila Sonia Timaras Veliz y declárese la caducidad de este número de cédula 1709314064;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

**No. 0081-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0140, de fecha 30 de Abril del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 280 de fecha 06 de abril de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Ángel Arturo Ilgúan Chagnama, con cédula de ciudadanía 1709123226-0, quien requiere se investigue la suplantación de su identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 280, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT- 2015-0150-M, de fecha 13 de Abril de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 06 de Abril del 2015, se concluye que existen dos números de cédula correspondiente al Sr. Ilgúan Chagnama Ángel Arturo 170912322-6 y 1802372897, fueron emitidos en base a la misma inscripción de nacimiento, registrada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo del año 1967, en el tomo 2, página 113, acta 186, la cédula número 170912322-6 individual dactiloscópica E4344-I4442 y cédula número 180267289-7 individual dactiloscópico V434-V2442, con base a cotejo dactilar se determina que los números de filiación 1709123226 y 1802372897 corresponden a distintas personas ;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar con número de especie 3465980, Tarjeta Índice emitidas en Pichincha y Pastaza con número de especie 2336288 y 3027346, respectivamente y libro fotográfico número 180267289-7 emitidos en Ambato el 08 de febrero de 1991, también la nulidad de la Tarjeta pre impresa por el Sistema Magna con número de documentos 594246 y declárese la caducidad de este número de cédula 180267289-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular las Tarjetas Dactilar con número de especie 3465980, Tarjeta Índice emitidas en Pichincha y Pastaza con números de especie 2336288 y 3027346, respectivamente y libro fotográfico número 180267289-7 emitidos en Ambato el 08 de febrero de 1991, a nombre de Ilgúan Chagnama Ángel Arturo y declárese la caducidad de este número de cédula 180267289-7;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

**No. 0082-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0158, de fecha 19 de Mayo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 922 de fecha 11 de mayo de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Hendry Carlos Padilla Borja, con cédula de ciudadanía 171536500-1, quien manifiesta que su hermano Franklin Eduardo Padilla Borja suplanta su identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 922, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT- 2015-0205-M, de fecha 14 de Mayo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 11 de Mayo de 2015, se concluye que el ciudadano de individual dactilar E3343-V2242 obtuvo con diferente inscripción de nacimiento cuatro números de cédula 171402189-4 con el nombre de Franklin Eduardo Padilla Borja en el año 1994, en abril de 1996 obtiene el número de cédula 171536500-1 con el nombre de Hendry Esteban Padilla Borja, en noviembre de 1996 el número de cédula 171578051-4 como Franklin Esteban Padilla Borja y en el año 2010 el número de cédula 100470777-2 a nombre de Jehan Carlos Padilla Borja, la inscripción que realmente le corresponde al ciudadano de individual dactilar E3343-V2242, es la registrada en Ambuquí provincia de Imbabura en el año 1977 en el tomo 1, página 94, acta 65, a nombre de Franklin Eduardo Padilla Borja y al cual se le asignó el número de cédula de identidad y ciudadanía 171402189-4, que la otras tres se obtuvieron sin saber con qué fines. ;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil,

emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice emitida en Quito el 16 de abril de 1966 al número de cédula de identidad y ciudadanía 171536500-1 a nombre de Hendry Esteban Padilla Borja, por tanto cadúquese este número de cédula 171536500-1, declárese la nulidad de la Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Quito el 27 de noviembre de 1996, Tarjeta Índice emitida en Quito el 29 de mayo de 1997, Tarjeta Índice emitida en Imbabura el 20 de noviembre de 2008 en la especie número 484052, todas a nombre de Franklin Esteban Padilla Borja y otorgado al número de cédula 171578051-4, por tanto declárese la caducidad de este número de cédula 171578051-4, declárese la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Ibarra el 23 de noviembre de 2010 en las especies números 1749481 y 1749485 a nombre de Jehan Carlos Padilla Borja y asignado el número de cédula 100470777-2, seguidamente cadúquese este número de cédula 100470777-2;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular las Tarjeta Dactilar e Índice emitida en Quito el 16 de abril de 1966 al número de cédula de identidad y ciudadanía 171536500-1 a nombre de Hendry Esteban Padilla Borja, por tanto cadúquese este número de cédula 171536500-1, declárese la nulidad de la Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Quito el 27 de noviembre de 1996, Tarjeta Índice emitida en Quito el 29 de mayo de 1997, Tarjeta Índice emitida en Imbabura el 20 de noviembre de 2008 en la especie número 484052, todas a nombre de Franklin Esteban Padilla Borja y otorgado al número de cédula 171578051-4, por tanto declárese la caducidad de este número de cédula 171578051-4, declárese la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Ibarra el 23 de noviembre de 2010 en las especies números 1749481 y 1749485 a nombre de Jehan Carlos Padilla Borja y asignado el número de cédula 100470777-2, seguidamente cadúquese este número de cédula 100470777-2;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

**No. 0083-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0157, de fecha 19 de Mayo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1134 de fecha 12 de mayo de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del ciudadano Bolívar Eduardo Pozo Pinto, quien solicita se analice la filiación de su hijo Pozo Villagómez Nicolay Eduardo con cédula de ciudadanía 185049288-3, que presuntamente posee también una identidad como Villagómez Gavilánez Mateo Nicolás con número de cédula 180517892-6; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1134, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0204-M, de fecha 14 de Mayo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 12 de Mayo de 2015, se concluye que mediante cotejo dactilar se evidencia el menor de edad con individual dactilar E1133-I1112 ha obtenido dos números de cédula el 185049288-3 y el 180517892-6 con diferente inscripción de nacimiento;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Ambato el 16 de julio de 2009 con número de especie 1060676, también la nulidad de la tarjeta pre impresa en el Sistema Magna, emitida en Quito el 11 de mayo de 2012 con número de documento 597234, otorgadas a Villagómez Gavilánez Mateo Nicolás y al número de cédula 180517892-6, por tanto, declárese la caducidad de la cédula 180517892-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Ambato el 16 de julio de 2009 con número de especie 1060676, también la nulidad de la tarjeta pre impresa en el Sistema Magna, emitida en Quito el 11 de mayo de 2012 con número de documento 597234, otorgadas a Villagómez Gavilánez Mateo Nicolás y declárese la caducidad de la cédula 180517892-6;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

**No. 0085-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0108, de fecha 14 de Abril del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1009 de fecha 31 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los

ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Guamán Guamán Elvia Marina, con cédula de ciudadanía 1802062388, quien requiere se investigue la suplantación de su identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1009, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0143-M, de fecha 02 de Abril de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 31 de Marzo de 2015, se concluye que dos ciudadanas Guamán Guamán Elvia Marina, en base a una misma inscripción de nacimiento se han cedulaado obteniendo los número de identidad y ciudadanía 1802062388 y 1713651501, para probar la titularidad de la inscripción de nacimiento la solicitante de la investigación ha comparecido con su media hermana para mediante una Acta de Declaración Juramentada demostrar que comparece y declare bajo juramento la ciudadana Irma Isabel Salazar Guamán Portadora de la cédula de identidad y ciudadanía número 1712016177 que Guamán Guamán Elvia Marina es la segunda de cuatro hermanos hijas de su señora madre María Josefina Guamán;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice con número de especie 1288737 y libro fotográfico número 1713651501 emitidos en Quito el 15 de junio de 1993 a nombre de Guamán Guamán Elvia Marina, por lo tanto, declárese también la caducidad de este número de cédula 1713651501;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 1288737 y libro fotográfico número 1713651501 emitidos en Quito el 15 de junio de 1993 a nombre de Guamán Guamán Elvia Marina, por lo tanto, declárese también la caducidad de este número de cédula 1713651501;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

**No. 0086-DIGERCIC-DNAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0173, de fecha 26 de Mayo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 989 de fecha 13 de mayo de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana María Rosa Morales Tuquerres, con cédula de ciudadanía 171040182-7, en el que manifiesta que se han suplantado entre hermanas, de manera involuntaria; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 989, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0218-M, de fecha 22 de Mayo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia DIGERCIC y suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 13 de Mayo de 2015, se concluye que después del análisis de la documentación conjuntamente con lo manifestado por la solicitante María Rosa Morales Tuquerres, se determina que al momento de obtener su cédula por primera vez hubo un cruce de información, ingresando sus datos biométricos en la filiación de su hermana María Rosalía Morales Tuquerres y viceversa, que la individual dactilar E1343-I2232 constante en la filiación del número de cédula 171040181-9 le corresponden a María Rosa Morales Tuquerres y la individual dactilar E1133-E1112 constante en la filiación dl número de cédula 171040182-7 le corresponde a María Rosalía Morales Tuquerres, que se evidencia error en las tarjetas dactilares e índice ;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar elaboradas en Quito el 10 de noviembre de 1986 a nombre de María Rosalía Morales Tuquerres, consignado el número de cédula 171040181-9 y a nombre de María Rosa Morales Tuquerres asignado el número de cédula 171040182-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta Dactilar elaboradas en Quito el 10 de noviembre de 1986 a nombre de María Rosalía Morales Tuquerres, consignado el número de cédula 171040181-9 y a nombre de María Rosa Morales Tuquerres asignado el número de cédula 171040182-7;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.

#### No. 013-CB-IECE-2013

##### EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinan al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leónidas Proaño”;

Que, a través de Resolución No.2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de

abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No.001-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” Componente “Cuba”**, reformado mediante Resoluciones No. 011-DIR-IECE-2013 y No. 014-DIR-IECE-2013, de fecha 13 de junio de 2013 y 03 de julio de 2013, respectivamente, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Cuba, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/la becario/a y el IECE como tal;

Que conforme consta en la Resolución No.04.-CBI-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, Componente “Cuba”**; Bases que fueron reformadas mediante Resolución No. 09-CB-IECE-2013 de 23 de mayo de 2013;

Que a través de la Resolución No.013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, “Monseñor Leónidas Proaño”, Componentes “Cuba”, por la siguiente: **“Subprograma de Complemento a la Cooperación “Cuba”**;

Que mediante Resolución No. 043-GG-IECE-2013, de 12 de julio de 2013, la Sra. Gerenta General del IECE, resolvió que en la etapa de desembolsos de los contratos de financiamiento de las becas debidamente adjudicadas, el área competente del IECE a fin de realizar los desembolsos de acuerdo a los períodos estipulados en el contrato de financiamiento, podrá recibir de los/as becarios/as vía correo electrónico documentos escaneados, condicionado al cumplimiento de ciertos compromisos por parte del/a becario/a, detallados en dicha Resolución; y,

Que, según el informe Técnico de fecha 15 de junio de 2013, emitido por Héctor López Bastidas, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de reformar las bases de Postulación referidas, para la ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación **“Cuba”**, para una aplicación óptima de los mismos.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el literal e), numeral 5, del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

**Resuelve:****ARTÍCULO 1.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN “CUBA”, SUSTITUTIVAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04-CB-IECE-2013 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y SU REFORMA.****1- DEFINICIÓN.**

El Subprograma de COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer o cuarto nivel, tanto por quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación superior en el extranjero. El Subprograma tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios /as ecuatorianos /as pueden culminar con éxito sus estudios de tercer y cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementará competentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

**2.- OBJETIVO:**

El componente “Cuba” está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de Cuba, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno de Cuba, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los/as becarios/as a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de Cuba no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados. Además se cubrirá un pasaje anual en la ruta Cuba-Ecuador-Cuba.

Serán beneficiados/as de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren por iniciar los estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de Cuba, o cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel en ese país siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior, mismo que se obtendrá únicamente de las asignaturas que cuenten con cuantificación numérica;

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará en base a la aprobación de la

totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo, esto, dependiendo del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se adecuará las presente bases y el respectivo Instructivo.

**3- JUSTIFICACION:**

El Gobierno de la República de Cuba ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Instituciones de educación superior de Cuba, en su mayoría para la carrera de medicina y un porcentaje mínimo en otras áreas del conocimiento.

El rubro de manutención otorgado por este país no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar valor a través de un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la República de Cuba, como lo señala el ente rector de la Política Pública de la educación superior del Ecuador, en su Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0003-CO, del 10 enero de 2013.

A este beneficio se suma el otorgamiento de un pasaje aéreo anual, en clase económica, para quienes demuestren un rendimiento académico de acuerdo a las exigencias de este programa de becas.

**4.- SUJETOS:**

El subprograma de Complemento a la Cooperación “CUBA”, contempla las siguientes partes contratantes:

- a) EI IECE;
- b) las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación; y
- c) El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.
- d) El/la responsable solidario/a

**5.- DEFINICIONES:**

- a) **Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y/o de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.
- b) **Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.
- c) **Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido

declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

#### 6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación "CUBA" financia estudios de tercer o cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado en la República de Cuba.

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente forma:

- a. En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento en la Convocatoria inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, esto es, a partir del 19 de marzo de 2013 mediante Resolución No. 001-DIR-IECE- 2013; y, siempre que el/la postulante, haya sido adjudicado/a con la beca en el Comité de Becas del IECE.
- b. En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios/as de una beca del Gobierno Cubano pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento, en el periodo académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la Beca.
- c. En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Cuba, los nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas del IECE.

Los/as beneficiarios/as de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del beneficiario (a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación "CUBA", tendrá de dos fuentes:

- a) Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; y,
- b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art.79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo"*.

#### 7.- RUBROS DE COBERTURA:

De acuerdo a las directrices de la SENESCYT establecidas en el Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0003-CO, del 10 enero de 2013, el financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el periodo de estudios, los siguientes rubros:

- a) **Manutención:** Por un monto mensual de USD \$168,28/100 (CIENTO SESENTA Y OCHO, 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del/a becario/a o de su apoderado/a.
- b) **Pasaje aéreo:** Bajo este rubro, el IECE financiará vía reembolso a aquellos/as becarios/as que ya adquirieron su pasaje aéreo, el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno a Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios. Adicionalmente se cubrirá un pasaje aéreo anual en clase económica en la ruta Cuba - Ecuador - Cuba, previa presentación del certificado de calificaciones del año académico anterior al que se está cursando. Se podrán beneficiar de este rubro, quienes demuestren haber obtenido un promedio académico que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que están cursando.

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial para este rubro será hasta USD \$4.000,00 (CUTRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluidos tasas e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen los montos indicados, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes a nombre del/la becario/a, y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la compañía de transporte.

Salvo la excepción constante en el primer párrafo del rubro referente a pasaje, el IECE depositará en la cuenta bancaria del/a becario/a o de su apoderado/a, el costo del pasaje en clase económica, valor que estará sujeto a liquidación través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes a nombre del/la becario/a, y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la compañía de transporte

Para aquellos/as beneficiarios/as de la beca de complemento que ya culminaron sus estudios en

el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2012 hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, el IECE les reconocerá únicamente el valor correspondiente al **pasaje de regreso** (fin de estudios).

De existir diferencias de costos que sobrepasen los montos indicados, éstas deberán ser asumidas por el/ la Becario/a.

#### 8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a la Cooperación “CUBA” financian estudios de tercer o

cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior de la República de Cuba designados por el país anfitrión, que garantice un alto nivel de conocimientos.

El Subprograma cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

**9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA:** Los/as ecuatorianos/as que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE COMPLEMENTO	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	1. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
2. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba/Brasil/Venezuela/Rusia/Eslovaquia (dependiendo del lugar de destino de sus estudios)	2. Presentar el certificado de adjudicación de la beca
3. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior	3. Certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que cursa el postulante.
4. Contar con un/a apoderado/a en el Ecuador	4.1. Poder especial o poder general amplio y suficiente otorgado ante una Notaría Pública; y, 4.2. Copia de la cédula de ciudadanía del/a apoderado(a) y certificado de votación
5. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios	5.1. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluya los códigos Swift o ABA. No se aceptarán cuentas conjuntas
6. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado, (en el caso de estudiantes de cuarto nivel).	6.1. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).
7. Documento que determine la duración del programa académico	7.1. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones
8. Ingreso datos personales del postulante	8.1 Formulario de solicitud de beca.
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel</i>	
9. Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	9.1. Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel</i>	
10. Fotocopia del título de tercer nivel	10.1. Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT.) (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular).

**10.- EQUIPO TÉCNICO:**

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Cuba, quienes son responsables de la ejecución del subprograma

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y las Gerencias Regionales, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe técnico correspondiente. Adicionalmente el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación será responsable de la implementación de los trámites de la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Cuba.

**11.- CONVOCATORIA:**

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que será abierta y permanente y se adjudicará siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Cuba, entidades y organizaciones Cubanas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en Cuba, las Instituciones de Educación Superior, asociaciones y redes estudiantiles en Cuba; así como otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la República de Cuba y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

**12.- PROCESO DE APLICACIÓN:**

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE. El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

**13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:**

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la

documentación por parte de los postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación "CUBA". Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados, a fin de ser presentados a consideración del Comité de Becas del IECE.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

- a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de Cuba, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel,
- b) Para quienes ya se encuentran cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior.
- c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación de la beca por parte del Gobierno de Cuba.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Las Gerencias Regionales del IECE están en la obligación de notificar, de manera inmediata, al/a adjudicatario/a la decisión del Comité de Becas, a fin de proceder con la suscripción del contrato de financiamiento de beca, correspondiente.

**14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/la responsable solidario/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado, en las oficinas de las respectivas Gerencias Regionales del IECE.

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable (ario/a suscribirán el contrato de beca, en el cual se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismos que servirán de base para que la Entidad sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consiste en los rubros de:

manutención y pasajes aéreos anuales, al culminar cada año de estudios, por los montos que hayan sido fijados por el Comité de Becas, considerando los rubros que financia la beca del Gobierno de Cuba y la tabla referencial de la SENESCYT, valores que serán transferidos semestralmente a la cuenta del/la becario/a o apoderado/a.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior, a nombre del/la becario/a o del/la apoderado/a, o representante

legal, en caso de que el becario (a) sea menor de edad, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

#### 15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la, adicionalmente a los requisitos ya presentados para la aplicación a la beca, deberá presentar lo siguiente:

REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE BECA DE COMPLEMENTO	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1. Fotocopia de la planilla de servicio básico del último mes.	1.1 Fotocopia de factura actual (reciente) de pago de uno de los servicios básicos.
2. Documento que acredite la identidad del/a/los/las responsable/s solidarios/as	2.1. Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
	2.2. Fotocopia del certificado de votación.

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato en cada Gerencia Regional o Provincial, según el caso.

#### 16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del/a becario/a y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, consistente en los rubros de: Manutención, Pasajes de ida (al inicio) y retorno (al finalizar estudios) y un pasaje anual.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la Adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no haya podido comparecer a la suscripción del mismo.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta nacional o del exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

#### 17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;

b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;

c) Asistir regularmente a clases;

d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;

e) Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior

f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones,

g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;

h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca; el becario tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;

i) Cumplir con el plan de compensación establecido, por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicará para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes, el periodo de compensación será de un año.

- j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios,

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en lo que presentó su postulación.

**18.- SUSPENSIONES.**- El IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

**18.1 - SUSPENSIÓN TEMPORAL.**- La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos

- a) Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- b) Por no acreditar el promedio exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.
- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos.
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.
- h) Por expresa voluntad del/a becario/a por causas debidamente justificadas.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma

**18.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**- El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificada de un año académico;
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por no informar por escrito dentro del plazo de 15 días sobre la obtención de otra beca.
- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y,
- j) A petición expresa del/la becario/a debidamente justificada.

Cualquier suspensión será resuelta por el comité de Becas, sujetándose para el efecto en lo que dispone el Art. 29 del reglamento de Becas del IECE.

Cada Gerencia Regional, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/la becario/a, de los valores recibidos durante el periodo o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

**19.- DEL/OS RESPONSABLE/S SOLIDARIO/S**

El/los Responsables/s Solidarios/s, se comprometen a:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,

- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento

#### 20.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del/a estudiante o de su apoderado /a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia, el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo del presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo mail, los siguientes compromisos:

- a) El/a becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;
- b) Detallará con precisión los documentos que adjunta;
- c) Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjuntan sean falsos.
- d) Determinará el plazo en que serán entregados al IECE, físicamente los documentos originales, mismo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si éste fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron lugar al anterior desembolso.

#### 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario, estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en Cuba, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

#### 22.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo establecido en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

#### 23.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE [www.iece.fin.ec](http://www.iece.fin.ec).

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales,

**ARTÍCULO 2.-** Las Bases de Postulación expedidas a través de la presente Resolución, sustituyen a las Bases de Postulación aprobadas mediante Resolución No. 004-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma

**ARTÍCULO 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de 2013.

f.) Dr. Diego Antonio Terán Dávila, Presidente - Delegado de la Gerencia General del IECE.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

Que las presentes Bases de Postulación del Sub Programa de Ayudas Económicas – Abanderados, fue aprobado por el Comité de Becas reunido el 19 de julio del 2013.- Quito, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de julio del 2013.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

#### Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFCA.- Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-8 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 8 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).

Quito, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General Enc.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 014-CB-IECE-2013

**EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y BECAS, IECE****Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*. (...);

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leónidas Proaño”;

Que, a través de Resolución No.2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que mediante Resolución No.006-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” Componente “Venezuela”**, reformado mediante Resoluciones No.011-DIR-IECE y No.014-DIR-IECE-2013 de fechas 13 de junio de 2013 y de fecha 03 de julio de 2013, respectivamente; componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/la becario/a y el IECE como tal;

Que conforme consta en la Resolución No. 03-CBI-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la Ejecución del Programa de Complemento a las Bases de la Cooperación Internacional, Componentes “Venezuela”**; Bases que fueron reformadas mediante Resolución No. 08-CB-IECE-2013, de 23 de mayo de 2013.

Que a través de la Resolución No. 013-DIR IECE-2013 DE 03 de julio del en las siguientes operadores

Que a través de la Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, “Monseñor Leónidas Proaño”, Componentes “República Bolivariana de Venezuela”, por la siguiente: **“Subprograma de Complemento a la Cooperación, República Bolivariana de Venezuela”**;

Que mediante Resolución No. 043-GG-IECE-2013, de 12 de julio de 2013, la Gerente General del IECE, resolvió que en la etapa de desembolsos de los contratos de financiamiento de las becas debidamente adjudicadas, el área competente del IECE a fin de realizar los desembolsos de acuerdo a los períodos estipulados en el contrato de financiamiento, podrá recibir de los/as becarios/as vía correo electrónico documentos escaneados, condicionado al cumplimiento de ciertos compromisos por parte del/a becario/a, detallados en dicha Resolución; y,

Que, según el informe Técnico de fecha 15 de julio de 2013, emitido por Héctor López Bastidas, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de reformar las bases de Postulación referidas, para la ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación **“República Bolivariana de Venezuela”**, para una aplicación óptima de los mismos.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el literal e), numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No. 023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN “VENEZUELA”, SUSTITUTIVAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03-CB-IECE-2013 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y SU REFORMA**

**1.- DEFINICIÓN:**

**EL SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN “VENEZUELA”** está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer nivel o cuarto nivel, tanto para quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El Subprograma tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios/as ecuatorianos/as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer o cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes

en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

## 2.- OBJETIVO:

El Componente Venezuela, está dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas, favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para realizar estudios de pregrado y postgrado, que demuestren excelencia académica.

Este financiamiento constituye un complemento a la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, como un reconocimiento al mérito académico, y está orientado a estimular el buen desempeño estudiantil de sus beneficiarios. La beca financiará de forma complementaria el rubro de Manutención, a través de una asignación mensual, que permita apoyar económicamente al/a becario/a en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no cubre de forma total este rubro.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados/as de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren por iniciar los estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno venezolano, o cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel en ese país siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico ^ inmediato anterior, mismo que se obtendrá únicamente de las asignaturas que cuenten con cuantificación numérica;

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará en base a la aprobación de la totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo, esto dependiendo del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se adecuará las presentes Bases y el respectivo Instructivo.

## 3.- JUSTIFICACIÓN

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Venezuela. El rubro de manutención otorgado por parte del Gobierno de Venezuela no cubre en su totalidad el costo requerido por los /as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor mediante un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

## 4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a la Cooperación "VENEZUELA", contemple las siguientes partes contratantes:

- a) El IECE,
- b) las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación

c) El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.

d) El/la responsable solidario/a.

## 5.- DEFINICIONES:

**a) Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

**b) Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

**c) Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

## 6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación "Monseñor Leonidas Proaño" "COMPONENTE VENEZUELA" financia estudios de tercer y cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado en la República Bolivariana de Venezuela.

El financiamiento de la beca complementaria será por el tiempo que duren los estudios en el extranjero, de la siguiente manera:

- a) En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios de Beca de Complemento en la convocatoria inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, ésto es, a partir del 19 de marzo de 2013, mediante resolución No. 006-DIR-IECE-2013, siempre que se exprese en la Resolución respectiva; y, siempre el/la postulante haya sido adjudicado con la beca en el Comité de Becas del IECE.
- b) En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios/as de una beca del Gobierno venezolano pero que no hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento, en el periodo académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la beca
- c) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Venezuela, los nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas del IECE.

Los/as beneficiarios/as de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO que

corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación “VENEZUELA”, provendrá de dos fuentes:

- a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado; y,
- b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art.79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.*

**7.- RUBROS DE COBERTURA:**

La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

- a) **Manutención:** Por un monto mensual de USD \$337,10 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, 10/100 dólares de los Estados Unidos de América); beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a o de su apoderado/a,

- b) **Seguros de Salud y Vida:** Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD \$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a

Por la naturaleza de este beneficio, la cobertura de este rubro se seguirá otorgando aun cuando el/a becario/a incurra en causales de suspensión temporal de la beca; sin embargo, será suspendido en forma definitiva, en los casos en que el/a becario/a incurra en causales de suspensión definitiva de la beca.

**8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS:**

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a la Cooperación VENEZUELA” financian estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela designados por el país; anfitrión y, que garantice un alto nivel de conocimientos.

E Programa cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

**9.- REQUISITOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA.**

Los/as ecuatorianos que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE COMPLEMENTO	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	1. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
2. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba/Brasil/Venezuela/Rusia/Eslovaquia (dependiendo del lugar de destino de sus estudios)	2. Presentar el certificado de adjudicación de la beca
3. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior	3. Certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al periodo académico inmediato anterior al que cursa el postulante.
4. Contar con un/a apoderado/a en el Ecuador	4.1. Poder especial o poder general amplio y suficiente otorgado ante una Notaría Pública; y,
	4.2. Copia de la cédula de ciudadanía del/a apoderado(a) y certificado de votación
5. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios.	5.1. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluya los códigos Swift o ABA. No se aceptarán cuentas conjuntas
6. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado, (en el caso de estudiantes de cuarto nivel).	6.1. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. (Aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013).

7. Documento que determine la duración del programa académico	7.1. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones
8. Ingreso datos personales del postulante	8 1. Formulario de solicitud de beca.
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel</i>	
9. Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador.	9 1 Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel</i>	
10. Fotocopia del título de tercer nivel	10.1. Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT.) (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular).

### 10.- EQUIPO TÉCNICO

En Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Venezuela, quienes serán responsables de la ejecución del subprograma.

El Equipo técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y las Gerencias Regionales, contará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los/as becario/as que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente, el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, será responsabilidad del Equipo Técnico la Implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Venezuela.

### 11.- CONVOCATORIA:

El IECE través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán las becas siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Venezuela entidades y organizaciones venezolanas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, se podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, las Instituciones de Educación Superior y asociaciones y redes estudiantiles en Venezuela; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la República bolivariana de Venezuela y se fijará el plazo e presentación de solicitudes.

### 12- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/a postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

### 13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte los/las postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación “VENEZUELA”. Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

- a. Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de Venezuela, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;
- b. Para quienes ya se encuentren cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio general que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior y que será asimilada al promedio señalado, sobre la base del reporte académico; y,
- c. Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación de la beca por parte del Gobierno de Venezuela.

**14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a dispondrán de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán el contrato de beca, en el cual se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consiste en los rubros de: Manutención y Seguros de Salud y Vida, por los montos que hayan sido fijados por el Comité de Becas en función de la realidad y necesidad de los/las becarios/as en cada país, considerando los rubros que financia la beca del Gobierno Bolivariano de Venezuela y la tabla referencial de la SENESCYT, valores que serán transferidos semestralmente a la cuenta del/la becario/a o apoderado/a.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

**15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:** Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario lo siguiente:

**REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE BECA DE COMPLEMENTO**

REQUISITOS PARA APLICAR LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1. Fotocopia de la planilla del servicio básico del último mes	1.1 Fotocopia de factura actual (reciente) de pago de uno de los servicios básicos
2. Documentos que acredite la identidad del/los a los/las responsable/s solidarios/as	2.1 Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
	2.2 Fotocopia del certificado de votación

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

**16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:**

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Subprograma de Becas deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, conjuntamente con el/a responsable solidario/a deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho

a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a Justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

**17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:**

El /a becario /a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca
- b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;
- c) Asistir regularmente a clases;
- d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por periodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;

- e) Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior;
- f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
- g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
- h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;
- i) Cumplir con el plan de compensación establecido, por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro de Seguros de Salud y Vida, el periodo de compensación será de un año;
- j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación.

**18.- SUSPENSIONES.-** El IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

**18.1.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- b) Por no acreditar el promedio general exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.
- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho benéfico tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.
- h) Por expresa voluntad del/a becario/a por causas debidamente justificadas.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma

**18.2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.-** El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificada de un año académico;
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y,
- h) A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada.
- i) Por no informar por escrito dentro del plazo de 15 días sobre la obtención de otra beca;

Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días.

Cada Gerencia Regional, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

#### 19.- DEL/OS RESPONSABLE/S SOLIDARIO/S

El/los Responsables/s Solidario/s, se comprometen a:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento

#### 20.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o de su apoderado/a del becario/a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia, el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo del presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo mail, los siguientes compromisos:

- a) El/a becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;
- b) Detallará con precisión los documentos que adjunta;
- c) Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjuntan sean falsos.
- d) Determinará el plazo en que serán entregados al IECE, físicamente los documentos originales, mismo que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si éste fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron al anterior desembolso.

#### 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control de las becas estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas por la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en Venezuela, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

#### 22.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo estipulado en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

#### 23.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE [www.iece.fin.ve](http://www.iece.fin.ve).

Para información adicional, el IECE, atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales.

**ARTÍCULO 2.-** Las Base de Postulación expedidas a través de la presente Resolución, sustituyen a las Bases de Postulación aprobadas mediante Resolución No. 003-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma

**ARTÍCULO 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de 2013.

f.) Dr. Diego Antonio Terán Dávila, Presidente – Delegado de la Gerencia General del IECE.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

Que las presentes Bases de Postulación para la Ejecución del Sub Programa de Ayudas Económicas – Abanderados, fue aprobado por el Comité de Becas reunido el 19 de julio del 2013.- Quito, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de julio del 2013.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

Instituto de Fomento al **Talento Humano.**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFCA.- Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-8 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 8 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).

Quito, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General Enc.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

#### No. GADMC-MANTA 011

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA

##### Considerando:

Que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Ley de leyes;

Que, el artículo 240 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el artículo 277 numeral 5 de la Norma Suprema, determina entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según ordena el artículo 286 de igual cuerpo jurídico;

Que, la Norma Suprema en el artículo 287, preceptúa que

solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas por ley;

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 ibidem;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, mismo que fue discutido y aprobado conforme dicta la ley por la Asamblea Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 el día martes 5 de mayo de 2015;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones generales previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 letra e) de este texto legal, señala que los GAD's tiene la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 letra e) del COOTAD, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

Que, el COOTAD en el artículo 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros;

Que, en este sentido, el artículo 164 ibidem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el inciso segundo del artículo 166 ibidem, manda que las tasas y contribución especial de mejoras, generales o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

Que, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, establece que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 6 del mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibidem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el artículo 11 de mismo cuerpo legal establece imperativamente que las leyes tributarias de carácter general, regirán en todo el territorio nacional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posterior a esa publicación;

Que, el artículo 21 de la misma Ley, señala que se cobrarán intereses al sujeto pasivo por toda obligación tributaria no satisfecha en el tiempo que la ley dispone, sin necesidad de resolución administrativa alguna. El sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado;

Que, el artículo 37 numeral 4 de esta supracitada Ley, ordena que la remisión es una forma de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, en concordancia con el artículo 54 ibidem, que dispone taxativamente que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57, letras a), b) y 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA, INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto fundamental la extinción de obligaciones tributarias municipales originadas en la Ley o en sus ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas, mediante la modalidad de remisión de intereses, multas y recargos observando los plazos, términos y condiciones, en aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión, Multas y Recargos.

**Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-** La presente Ordenanza dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago al gobierno autónomo descentralizado municipal de Manta, incluyendo sus empresas públicas.

**Art. 3.- CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponda exclusivamente al gobierno autónomo descentralizado municipal de Manta y sus empresas públicas, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme las reglas siguientes:

1. La reemisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta normativa en el Registro Oficial; y
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

**4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.-**

Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributos a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establezca esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**5.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NO**

**DECLARADAS.-** También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado valor a pagar o cuya liquidación no genere un crédito a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente norma, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

**6.- SUJETOS PASIVOS CON RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-**

La remisión de intereses de mora, multas y recargos que se menciona en el artículo 3 de esta Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en el mencionado artículo. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**7.- CONVENIOS CON FACILIDADES DE PAGO.-**

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrá acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento de la obligación tributaria adeudada, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

**8.- ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS**

**JUDICIALMENTE.-** Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito el desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante

depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al tributo adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada a la obligación tributaria adeudada.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

**9.- RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR EL SUJETO ACTIVO.-**

En los casos que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

**10.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.-**

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**11.- PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS.-**

Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma hayan transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias municipales, incluidas sus empresas públicas, quedarán extinguidas de oficio.

**12.- TRIBUTOS RETENIDOS A TERCEROS.-**

Las disposiciones de la presente norma no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** No aplicará la remisión establecida en esta norma para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** La Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Jurídica, de forma conjunta vigilarán la ejecución de la presente Ordenanza en relación con la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

Manta, junio 08 del 2015.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días uno y ocho de junio del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, junio 08 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS.**

Manta, junio 09 del 2015.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Manta, junio 09 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.-** Certifico que es fiel copia de su original.- Fecha 15 de julio de 2015.- f.) Secretaria General.

**R. DEL E.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN GUAYAQUIL**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO sobre el predio de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo en la manzana 14 Parroquia Rocafuerte, ubicado en calle Padre Aguirre 208 y General Córdova de esta ciudad de Guayaquil. –**

SE LE HACE SABER QUE dentro del Juicio Expropiación Urgente y de ocupación inmediata del predio indicado, No. 1474/2014 (antes No. 242-C-2013), seguido por EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP se encuentra lo siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La entidad expropiante EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, acude a esta Unidad y con fundamento en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 62 del Reglamento General de dicha ley; y, artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la expropiación y ocupación inmediata de la totalidad del inmueble identificado con el numero catastral 01-0032-0014-0-0-0, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por El Norte: solar 11, con 14,10 metros; por el Sur: Calle Padre Aguirre con 13,93 metros; por el Este: solares 12-13 con 29,45 metros; y, por el Oeste: solar 16, con 29,35 metros; lo que hace un área total de 428,40 metros cuadrados.

**PROVIDENCIAS:** Guayaquil, jueves 19 de septiembre del 2013, las 11h43 - **VISTOS:** Atenta la acción de personal No. 8547-DNP de junio 26 de 2013, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos presentados. La demanda que antecede presentada por el Ing. Alfredo Villacreses Peña, por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, personería que acreditada con la documentación aparejada, se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en los artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, quien de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. Cítese a los demandados....., para que concurran a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, conforme a lo normado en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, Publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del Código Adjetivo Civil, para lo cual dirijase atento oficio a su Director. El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido a los demandados.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo acompañado el comprobante de transferencia de fondos entre cuentas corrientes efectuadas a través del

Banco Central del Ecuador con que se acredita que se ha consignado el valor.- El perito evaluador deberá presentar su informe dentro del término de quince días contados desde el vencimiento del anterior concedido al demandado.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo en la cuenta que el juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento, según el comprobante único de registro que obra de autos, se autoriza a la entidad expropiante para que proceda a su ocupación inmediata, de la totalidad del predio, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para notificaciones y la autorización que da a sus abogados defensores.- De igual manera, tómese en cuenta la comparecencia de Interagua Cia. Ltda., a quien se notificará en la casilla y correo electrónico señalados, y la autorización que da a sus abogados.- Notifíquese. F) Ab. Ab. Víctor Hugo Medina Zamora Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.- SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, lunes 21 de octubre del 2013, las 08h29 Agréguese a los autos los escritos que anteceden, así como también la copia de los registros oficiales acompañados a uno de ellos.- 1) Atendiendo el pedido hecho por la entidad expropiante, se amplía el auto de calificación y admisión de la demanda en el sentido de que se dispone citar con la demanda, auto de calificación y esta providencia a los terceros que se crean asistidos de derechos en esta causa; citación que se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país y en el Registro Oficial. El Secretario elabore y entregue el correspondiente extracto así como también el oficio correspondiente al Director General Nacional del Registro Oficial con el mismo extracto.- 2) Notifíquese a la Procuraduría General del Estado, en la persona del Director Regional 1, en el lugar indicado del escrito 25 de septiembre del 2013. Notifíquese también a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en las personas del Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, en el Palacio Municipal.- 4) Actúe el Ab. Christian Criollo, en calidad de Secretario encargado, en virtud de la acción de personal No. 9034-UARH-CAC.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Víctor Hugo Medina Zamora Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con Sede en Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerando o tenido como rebelde.-

Guayaquil, mayo 14 del 2015.

f.) Ab. Carlos Andrés Feraud Elizalde, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

(1ra. publicación)

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Oficio Nro. IFTH-SEG-2015-0144-OF

Quito, D.M., 09 de julio de 2015

**Asunto:** Publicación en Registro Oficial de FE DE ERRATA

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
**Director del Registro Oficial**  
REGISTRO OFICIAL  
En su Despacho

De mi consideración:

Expresándole un atento saludo, y una vez que mediante Registro Oficial No. 526 de 19 de junio del 2015, han sido publicadas las Resoluciones No. 032-IECE-GG-2013 y Resolución No. 041-GG-IECE-2013.

Solicito a usted autorice a quien corresponda se publique en el Registro Oficial, la Fe de Erratas de la Resolución No. 041-GG-IECE-2013 aprobada por la Gerencia General del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

Sírvase encontrar adjunto copia certificada de dicha fe de errata, al igual que un CD que contiene el archivo digital.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Diego Fernando Urquiza Tapia, Director de Secretaría General

**Fe de errata.-** En el artículo 1 de la presente Resolución dice: *“Reformar la Resolución No. 032 IECE-GG-2013 de fecha 21 de junio de 2013, de acuerdo a lo siguiente: El artículo 1, reemplazar por el siguiente: ...”*; por existir un error involuntario de transcripción, debe decir lo siguiente: *“Reformar la Resolución No. 032 IECE-GG-2013 de fecha 21 de junio de 2013, de acuerdo a lo siguiente: El literal a) del artículo 1, reemplazar por el siguiente: ...”*.

f.) María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Instituto de Fomento al Talento Humano.- **RAZÓN:** La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio del cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que la foja 1 es fiel copia del original.

La foja que antecede al documento corresponde a la Fe de Errata de la Resolución No. 041-GG-IECE-2013.

Documento que permanece en custodia de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.-  
Quito, 09 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.